



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015

=====  
Ref. queja núm. 1702406  
=====

**Gabinete del Conseller**  
**Dirección General de Cultura y Patrimonio**  
**S. Ref.: 2015/0231-V**

**Asunto: Conservación y protección del entorno de la Lonja de los Mercaderes o de la Seda.**

Hble. Sr. Conseller:

D. (...), en nombre propio y en representación de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando que las dos recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges con fechas 26 de junio de 2014 (expediente de queja nº 1400219) y 22 de abril de 2016 (expediente nº 1511927), no se han cumplido por la Conselleria a pesar de haber sido formalmente aceptadas:

- a) “(...) Consintiendo la degradación urbanística del entorno (dos edificios en ruina al lado de la fachada lateral de este BIC y dentro de su entorno de protección).
- b) Permitiendo la presencia de bares, cuyas terrazas, llenas de sillas y mesas, inundan la calle Pere Compte. Un hecho totalmente incompatible con la propia declaración de BIC y de Patrimonio de la Humanidad. Las distancias obligatorias por Ley no son respetadas con el beneplácito y consentimiento del Ayuntamiento de Valencia y la indiferencia de la Conselleria de Cultura.
- c) Consintiendo de manera periódica la colocación de carteles publicitarios ilegales dentro del entorno de protección del BIC a pesar de nuestras insistentes denuncias y posteriores sanciones, las cuales no sabemos si se hacen o no efectivas a tenor de la reiteración de los hechos por parte de las mismas empresas denunciadas.
- d) No aplicando ningún Plan Director, a pesar de que el mismo ya está redactado hace años y se empleó dinero del erario público (...).”

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, quien nos detalla lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 10/05/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) en relación con el punto a) respecto a los edificios en ruina junto a la fachada lateral del BIC (…) corresponde a los Ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado (…) en el apartado b) (…) se permite un uso terciario que autoriza actividades recreativas, entre otras, lo que consecuentemente puede llevar a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas. El uso de bienes de dominio público (…) se trata de una situación que es competencia exclusiva del Ayuntamiento, no siendo esta Dirección General “indiferente”, sino incompetente, por carecer de atribuciones al respecto (…) el apartado c) referente a la colocación de carteles publicitarios “ilegales” (…) dejan claro las normas urbanísticas, en este extremo, que no todos los carteles publicitarios quedan fuera de la legalidad y habrá que ver si los colocados y denunciados por el autor de la queja se adaptan o no a los requisitos exigidos (…) respecto al Plan Director de la Lonja indicado en el apartado d), se trata de un instrumento carente de naturaleza jurídica vinculante a efectos patrimoniales (…) se reitera desde este centro directivo la competencia del Ayuntamiento para la implementación y ejecución de este Plan Especial de Protección que regula la Lonja y su entorno de protección (…)”.

En la fase de alegaciones al informe, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“Los problemas de la Lonja continúan sin resolverse más de 4 años después porque la Conselleria de Cultura considera que es asunto del Ayuntamiento de Valencia y éste, a su vez, no hace nada al respecto (…) seguimos sin ver por ningún lado la colaboración entre administraciones públicas (…) aunque corresponda en primer término al Ayuntamiento de Valencia solucionar los múltiples problemas planteados en la queja, la Conselleria de Cultura parece olvidarse que cómo máximo órgano responsable del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 tiene el deber y la obligación de exigir: a) el cumplimiento de la Ley al resto de Administraciones Públicas y/o titulares privados de inmuebles catalogados como BIC. La Lonja lo es y, además, Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO; b) ejercer su función in vigilando y colaborar y auxiliar de forma fluida con el resto de Administraciones; c) actuar de forma subsidiaria si el titular del bien no lo hace (…) esta Administración no puede escudarse en que le corresponde a otra Administración pública, que tampoco actúa, para no intervenir, puesto que de este modo están saltándose ambas la Ley (…) no tenemos constancia de que la Conselleria de Cultura haya comunicado estos hechos al Ayuntamiento de Valencia y velado por su solución (…)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico,

cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En el caso que nos ocupa, no consta que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte haya mantenido contactos o reuniones con las autoridades y técnicos municipales, ni tampoco que haya exigido ninguna actuación concreta al Ayuntamiento de Valencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que, en cumplimiento de las dos recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges con fechas 26 de junio de 2014 (expediente de queja nº 1400219) y 22 de abril de 2016 (expediente nº 1511927), mantenga las reuniones y contactos que sean necesarios con las autoridades y técnicos municipales para solucionar los problemas denunciados, exigiendo, en su caso, el desarrollo de actuaciones concretas al Ayuntamiento en aplicación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana